

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 107, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ).</p>	3 A 14 RESUELTA
119/2020 Y SU ACUMULADA 120/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 43, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK).</p>	15 A 38 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 98, celebrada el lunes cinco de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 107, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE SOBREESE LA PRESENTE ACCIÓN RESPECTO DEL PUNTO 4 DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SEÑALA “POR CADA REGIDURÍA PROPIETARIA, SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE Y AMBOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL”.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 24, PUNTO 1, Y 26, PUNTO 2, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 107, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su amable consideración los primeros apartados de este asunto: antecedentes y trámite de las demandas, competencia y precisión de las normas reclamadas. ¿Hay alguna observación sobre estos considerandos? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto a la señora Ministra ponente: ¿quiere hacer alguna consideración sobre la resolución del incidente de falsedad de firma?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, gracias, señor Ministro Presidente. Únicamente que se está declarando infundado dicho incidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto también, en votación económica, —si no hay algún comentario— ¿se pueden aprobar los apartados de oportunidad y legitimación? ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El siguiente considerando es el de causas de improcedencia y sobreseimiento. Señora Ministra ponente, tiene el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Quiero poner a consideración de este Honorable Tribunal Pleno un sobreseimiento relativo a que en el presente juicio, en la presente acción —perdón— se están impugnando los artículos 14, 24 y 26 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como los artículos segundo y tercero transitorios, correspondientes —todos ellos— al Decreto 107.

En sesión de veintiocho de septiembre de este año, en la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y acumuladas se resolvió por mayoría de diez votos que existió una reforma el dieciséis de agosto dos mil veinte, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco mediante Decreto 214 y se reformaron diversos artículos. Entre los artículos reformados por ese decreto se

encuentran, precisamente, los artículos 14, 24 y 26, fracciones I y II.

Quiero consultar al Pleno si, dado el precedente, que salió —como dije— en sesión de veintiocho de septiembre pasado, se establecería, en esos términos, el sobreseer por cesación de efectos, incluyendo todas las normas reclamadas, así como el segundo y tercero transitorio porque todo va en relación, se impugna en función de un sistema normativo.

De todas formas, el proyecto está realizando el estudio de fondo de los artículos y, dependiendo de la votación que determine este Honorable Pleno, yo haría el ajuste correspondiente, observando el engrose de este precedente, que fue ponencia de la Ministra Ríos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy a favor de sobreseer respecto del artículo 24, punto 4, por la falta de concepto de invalidez, así como del artículo 14, porque con la reforma de agosto pasado sí considero que hay un cambio en el sentido normativo; pero, al contrario, estoy en contra de sobreseer respecto del artículo 24, en las demás porciones impugnadas, así como en el artículo 26 y en los artículos transitorios impugnados, pues considero que no hubo un cambio en sentido normativo y anuncio un voto aclaratorio, como lo hice en la acción 157/2020 y sus acumuladas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también, en el precedente a la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas, también consideré que no había un cambio con el sentido normativo —nada más era una cuestión de agregar ciertos conceptos— y, por lo tanto, yo voté en contra del sobreseimiento en ese asunto, como lo haré en este también. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en sobreseer, como está planteado en el proyecto, por falta de conceptos de invalidez respecto del artículo 24, párrafo 4, de la ley electoral reclamada.

También estoy de acuerdo en que no procede sobreseer respecto del artículo 26 de la ley electoral reclamada porque sí hay conceptos de invalidez en su contra. Pero, por lo que hace al precedente, efectivamente —como lo señala la Ministra Norma Piña— en aquel precedente mayoritariamente se sobreseyó por cesación de efectos respecto de algunas colocadas en la misma situación que las reclamadas en este asunto; sin embargo, en el precedente no se analizó el impacto del régimen transitorio porque solamente se trataba de ajustes en el lenguaje de paridad de género de las normas por las que se sobreseyó, por lo que yo estoy de acuerdo

en que no procede sobreseer —como lo señala el proyecto en su foja cuarenta y siete— respecto de los artículos 14, 24, 26, fracción I y II, de la ley electoral local, a pesar que, con posterioridad a la presentación de las demandas, ya fueron reformados por Decreto 214, publicado el diecisiete de agosto de dos mil veinte, ya que, conforme a su régimen transitorio, no se aplicará en el proceso electoral 2020-2021. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy con el sobreseimiento que propone respecto del artículo 24, punto 4. Pero, en relación con el cambio que se propone, tomando como base el precedente 157/2020, aunque está en la misma situación —porque también en este hay un transitorio que establece que estas modificaciones surtirán efectos hasta el próximo proceso electoral—, yo estoy de acuerdo con sobreseer en relación con el artículo 14 por cesación de efectos, con base en la reforma de agosto de este año, pero no así en relación con el 24, en cuanto al punto 1, porque —en realidad— se está impugnando que se eliminaron las fracciones, y específicamente los incisos a) y b) de la fracción II, en el decreto que se está impugnando.

Se eliminaron esas fracciones y eso es lo que se impugna, y esa situación no se modifica con la reforma de agosto de este año, es decir, el momento para impugnar el que se hayan eliminado esas fracciones, pues es con base en el decreto que aquí se impugna.

Entonces, yo no estaría de acuerdo con el sobreseimiento respecto del artículo 24, punto 1, y tampoco por lo que hace al artículo 26, toda vez que este artículo 26 no sufrió modificación con la reforma de diecisiete de agosto de dos mil veinte. Yo iría solo por el sobreseimiento respecto del 24, punto 4, y el artículo 14. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo quería adicionar que, en efecto, yo estoy de acuerdo solamente con el sobreseimiento respecto del artículo 24 por la ausencia de conceptos de invalidez. Respecto de esa disposición sí estoy de acuerdo. En los otros artículos —el 14 y el 26, en sus fracciones impugnadas—, considero que las reformas no modifican el contenido normativo de esos dispositivos y —como decía— lo hago precisamente como voté en la acción de inconstitucionalidad 157/2020.

Además, como ahora lo menciona el señor Ministro Pardo, en efecto, el artículo 14 no será aplicable para el proceso electoral 2020-2021, de tal modo que sigue surtiendo efectos este artículo 14 en su redacción original y, por tanto, tampoco se actualiza la causa de improcedencia que se propone. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo adelanto que votaré por el sobreseimiento de los preceptos en los cuales hubo un cambio para incorporar el lenguaje incluyente y la paridad de género. A mí me

parece que esto no es una cuestión meramente formal, sino implica un cambio del sentido normativo importante: de avanzar hacia la paridad de género y, en ese sentido, creo que debería de ser reconocido por este Tribunal Constitucional. De tal suerte que votaré conforme lo hice en un precedente, donde había la misma problemática, y determinaré a qué preceptos me refiero al momento de la votación respectiva. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente. Yo también me pronuncio por el sobreseimiento, inclusive, de los artículos segundo y tercero transitorios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, muchas gracias, señor Ministro Presidente. Solo para aclarar porque dije que habían sido diez votos, y no; en el precedente que se está analizando y que es similar al que presento, votaron en contra de ese sobreseimiento, salió por mayoría de siete votos y votaron en contra el Ministro Laynez, el Ministro Aguilar y el Ministro Alcántara, además de mi voto por distintas razones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy a favor de sobreseer respecto de los artículos 24, punto 4, por falta de concepto de invalidez, y el artículo 14, y anuncio un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, incluyendo los transitorios segundo y tercero.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el sobreseimiento respecto del artículo 24 por no existir conceptos de invalidez que se hayan hecho valer. No estoy de acuerdo con el sobreseimiento propuesto respecto de los otros artículos porque, si bien reconozco que es muy importante el cambio de la disposición en cuanto al avance en las cuestiones de género, de cualquier manera, el sentido normativo —propia­mente— no se altera y, por eso, yo no estoy de acuerdo con el sobreseimiento, incluyendo los artículos 14, que —además— era vigente hasta después de que pase el período electoral 2020-2021. También estoy de acuerdo con no sobreseer respecto de los transitorios.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy por el sobreseimiento exclusivamente del artículo 24, punto 4, y del artículo 14 del decreto impugnado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy únicamente por el sobreseimiento del artículo 24, punto 4, por falta de concepto de invalidez, y en contra de los demás sobreseimientos por las razones que expuse en la acción de inconstitucionalidad 157/2020.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, tenía apagado el micrófono. Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. De acuerdo con el sobreseimiento del artículo 24 en cuanto a que no existe concepto de invalidez, en esa parte; pero en contra de los demás sobreseimientos, igual que lo hice en la 157/2020.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy por el sobreseimiento en el caso del artículo 24, punto 4, y con los restantes sobreseimientos también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy por sobreseer respecto de los artículos 14, párrafo 1, 24, párrafo 1, y 26, párrafo 2, en sus tres fracciones, de la ley impugnada, y a favor de los otros sobreseimientos que se plantean.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento del artículo 24, punto 4; respecto del sobreseimiento del artículo 14, mayoría de ocho votos; respecto del artículo 24, párrafo 1, mayoría de seis votos por el sobreseimiento; respecto del artículo 26, en las fracciones respectivas, mayoría de seis votos por el sobreseimiento; y respecto de los artículos transitorios, mayoría de seis votos también por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto a la señora Ministra ponente si esto implica algún cambio en el estudio de fondo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si todos los artículos que se están impugnando hay mayoría por sobreseer, en

consecuencia, yo haría el engrose respectivo con el criterio de la mayoría y el punto resolutivo sería sobreseimiento, en términos de lo que se resolvió en la acción 157/2020. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Lo que usted nos dice es que ya no queda ningún artículo que no se ha sobreseído?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Eso entiendo por la votación que acabo de escuchar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Secretario, ¿nos confirma que así sea, por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro. Hay mayoría por sobreseer respecto de todos los preceptos que se venían analizando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Entonces cuál sería el resolutivo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

“PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en que ese sería el resultado y este el resolutivo? En votación económica consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Gracias, secretario. Continúe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2020 Y SU ACUMULADA 120/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NO. 43, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO IV.B DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, requisitos procesales y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Como duda, planteo si no es posible, conforme al artículo 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, que se pudiera examinar si, en el caso, se está presentando la situación de que no haya materia electoral. Es una duda que planteo al Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a consideración del Pleno esta cuestión que plantea el Ministro Franco. ¿Hay alguna observación? Parece que no hay quien tenga esta misma duda, señor Ministro, ¿Usted estaría a favor o votaría con reserva?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No. Como siempre lo hago, votaré con reserva, Presidente. Quería plantear la duda porque, en mi opinión, sí hay un cierto argumento para que pudiéramos analizar esa condición, dado que es de previo y especial pronunciamiento la causa de improcedencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. En votación económica consulto ¿se aprueban estos considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos a el estudio de fondo, primer apartado: es el procedimiento legislativo impugnado. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Abordaremos, entonces, los planteamientos relacionados con el procedimiento legislativo del Decreto No. 43, que se encuentra en las páginas trece a veintiocho. En esta parte, el proyecto analiza dos cuestiones: si la dispensa del trámite legislativo ordinario estuvo fundada y motivada y, segundo, si hubo un debate plural y democrático. Las accionantes consideran que no están fundadas y motivadas las razones por las cuales se dispensaron algunos trámites legislativos y que, además, no tuvieron la posibilidad de expresarse todas las fuerzas políticas. El proyecto estima que son infundados ambos argumentos.

En cuanto a la fundamentación y motivación, como se desprende de los antecedentes de todo el proceso legislativo, la Junta de Coordinación Política analizó la solicitud del propio gobernador, que, desde la iniciativa, solicitó que se tramitara de manera urgente y hubo un análisis de la Junta de Coordinación Política, mismo que se sometió al Pleno. Hubo un diputado que se manifestó en contra del trámite de la iniciativa con dispensa de trámites y el Presidente

del Congreso sometió a votación económica. El Pleno aprobó por mayoría esta disculpa.

En el proyecto se reitera el criterio de la acción de inconstitucionalidad 112/2012 y sus acumuladas, relativa a que el análisis de constitucionalidad del procedimiento legislativo local por ausencia de fundamentación y motivación no implica que la Suprema Corte deba juzgar la corrección o incorrección de las razones esgrimidas por los Congresos Estatales a la luz de la legislación local. Representa, más bien, un análisis con un grado de deferencia frente a quien, en su momento, tomó esa decisión, sobre todo, cuando no hubo una oposición previa, o bien, esta se aprobó por una amplia mayoría. Por eso este argumento se considera infundado.

Y, además, en cuanto a la posibilidad de expresar debida y oportunamente la opinión de las minorías parlamentarias —como ya señalé también—, el proyecto propone declararlo infundado porque, después de la oposición de un solo diputado a la dispensa, una vez que se entró a analizar el decreto —dicho sea de paso: solo es un párrafo el que se agrega—, participaron en la discusión la mayoría de los —perdón— miembros presentes del Congreso, incluso, hubo reservas proponiendo correcciones al decreto y estas reservas se analizaron y se votaron.

De tal manera que, por una amplia mayoría de diecinueve votos a favor, tres en contra y solo una abstención, el proyecto fue leído, conocido, discutido y aprobado con las reservas propuestas. Por lo tanto, se reconoce la validez del procedimiento legislativo impugnado. Gracias, Presidente, esta es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Mi intervención es fundamentalmente para expresar que, aun cuando estoy de acuerdo con el tratamiento que se da a estas violaciones del procedimiento para que tuviera lugar a efecto esta reforma, me separo de todas aquellas consideraciones que condicionan la viabilidad de un argumento de invalidez a que se apruebe, por una amplia mayoría de los integrantes del Congreso, alguna determinada reforma.

Lo hago básicamente en la comprensión de la parte legitimada en este tipo de acciones de inconstitucionalidad, que son los partidos políticos, de manera que los partidos políticos, a través de un sistema constitucional, tienen la oportunidad de cuestionar, entre otras circunstancias, aquellas etapas del proceso legislativo con entera independencia. No parece que esté condicionado a ello que los representantes, que se tienen dentro de los Congresos de esos partidos, puedan, en determinado momento, inconformarse durante la sesión o considerar que, incluso, pudieran haber estado debidamente informados. Es completamente independiente de la composición de la legislatura la posición que tiene cada partido político respecto a su legitimación para cuestionar, incluso, las etapas del proceso legislativo. De manera que, aun cuando pudiéramos asegurar —como lo demuestran las constancias— que los representantes de distintos partidos aprobaron lo que ahí sucedió y pudiéramos también llegar a concluir que estuvieron debidamente informados, no me parecería —en todo caso—

conveniente dejar de atender el argumento de un partido político, quien estima que, si bien pudiera parecer que sus diputados aprobaron algo, no necesariamente —por ello— está condicionado su argumento.

Por tal razón, quedándome con el resto de los argumentos, me separo de este, en tanto el partido político es quien tiene la legitimación y no los diputados. Si estos, en su momento, no quisieron expresar, no pudieron expresar o no supieron expresar alguna condición anómala respecto del procedimiento, en nada inhibe que el partido político lo haga valer. Por esa razón, en esa parte no estoy de acuerdo y, con lo demás, sí es infundado el concepto de invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo no comparto la propuesta de reconocer la validez del procedimiento legislativo de este Decreto 43. Considero que durante su emisión se presentaron vicios que tienen el potencial suficiente para sostener que no existió un proceso deliberativo real, en el que se respetaran los derechos de las minorías parlamentarias de discutir y votar una iniciativa —la reforma en materia electoral— en igualdad de condiciones y con el tiempo suficiente para estudiar su contenido.

Yo no digo que debamos calificar o no calificar los motivos que se hayan expresado para hacer estas excepciones al trámite

legislativo; lo que yo sostengo es que, por lo menos, debe haber algunas razones que se hubiesen expedido.

En estos diversos precedentes, que he votado a favor de declarar la invalidez total, han sido emitidos sin mediar los requisitos básicos que deben imperar en un órgano parlamentario. Cualquiera que sean las razones, deberían existir —por lo menos— algunas y que hayan sido aprobadas por la asamblea. He sostenido que, en un procedimiento legislativo realmente democrático, cuando se determina la dispensa de los trámites es necesario —al menos— una motivación mínima de las razones que llevaron a considerar que un asunto era lo suficientemente urgente para obviar los cauces ordinarios del trámite; cauces, además, que permiten precisamente esa participación deliberativa. Las razones que hubiesen sido se debieron haber puesto a consideración y, por lo tanto, nosotros no estaríamos como para decir que eran correctas o incorrectas.

El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el gobernador de Baja California presentó una iniciativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Local, solicitando al Congreso que fuera tramitada como un asunto urgente y de obvia resolución dentro del trámite legislativo. En esa misma fecha, la Junta de Coordinación Política —o sea, el treinta de diciembre— acordó, por consenso de sus integrantes de la Junta de Coordinación presentes, registrar la iniciativa con dispensa de trámite para el orden del día de la sesión ordinaria precisamente de ese día. Al día siguiente —el treinta y uno de diciembre— se reanudó la sesión ordinaria iniciada un día antes, por lo que la iniciativa en cuestión fue sometida a discusión por el Pleno del Congreso local. En la sesión, una diputada —de apellido

Caballero Ramírez— dio lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política para someter al Pleno con la dispensa de trámites parlamentarios la iniciativa. Esta, aunque fue aprobada por mayoría de votos, se advierte que solamente un diputado fue opuesto a eso —como ya lo señaló el Ministro ponente—. Posteriormente, se sometió el asunto a debate y, en él, intervino nuevamente el diputado Ruvalcaba Flores —que se había opuesto— para solicitar la reserva de un punto resolutivo, lo cual fue aprobado. Inmediatamente después, se sometió a debate la reserva y, al no existir oradores, se sometió a votación el artículo, en lo particular, por diecinueve votos a favor y tres en contra y una abstención. Posteriormente, se sometió a votación la iniciativa en lo general, que fue votada por veinte votos.

En ese modo —reiterando los precedentes en los que yo he votado en este sentido—, me parece que, en este caso, existen vicios en el procedimiento legislativo suficientes para vulnerar los principios deliberativos, sin calificar las razones de la premura o de la urgencia para evitar el trámite legislativo. Que es verdad que se solicitó la dispensa de los trámites y por una votación mayoritaria se acordó no enviar la iniciativa a la comisión; sin embargo, considero que esa dispensa debía obedecer a un verdadero caso de urgencia motivado y explicado, que no se advierte en el proyecto que se cumpla, así tampoco encuentro alguna razón que implícitamente, incluso, pudiera justificar la dispensa.

En ese sentido, —con todo respeto— yo votaré en contra de esta propuesta y considero que sí hay un vicio en el procedimiento legislativo, independientemente de las razones que debieron o pudieron haberse dado porque no favorecen un planteamiento

democrático de deliberación en el Congreso. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estaría en contra de este apartado. Creo, estoy convencida de que hay diferencias con la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y las precisaré en mi voto respectivo y, conforme voté en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y acumuladas —de Tamaulipas— y en la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y acumuladas —también de Baja California—, reiteraré mi voto y haré un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, me separo de la propuesta que se nos hace, pues —desde mi perspectiva— para dispensar la tramitación ordinaria de una iniciativa se deben de dar las razones que atiendan a los hechos que generan la condición de urgencia en la dispensa, las cuales no son las mismas que la exposición de motivos de la iniciativa o la importancia de la modificación propuesta, esto es, considero que, si bien se presentaron argumentos que supuestamente justificaban la urgencia del trámite, ninguno de estos iba encaminado a señalar que existían ciertos hechos que hicieran necesaria la tramitación sumaria, sino únicamente a justificar los méritos de la reforma, mas no la necesidad de una urgente y obvia resolución.

A partir de esto, reitero mi postura expresada en los diversos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad 140 y sus acumuladas, 128/2020 y sus acumuladas y 165/2020 y sus acumuladas, esta última resuelta el veintiocho de septiembre pasado, pues la dispensa de trámites legislativos sin que se motive la existencia de una situación de urgencia, que colme los extremos establecidos jurisprudencialmente por este Alto Tribunal, constituye —desde mi punto de vista— un vicio invalidante. Por lo tanto, votaré en contra de este apartado y formularé un voto particular. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Y alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y la salvedad expresada en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Pérez Dayán, también en contra de algunas consideraciones; y con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto particular, el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al siguiente apartado del estudio de fondo: la norma general impugnada. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En cuanto a los planteamientos relacionados con la inconstitucionalidad del artículo 49, fracción V, último párrafo, el proyecto aborda por separado las cuestiones planteadas en las argumentaciones.

El primer punto que se aborda es si el artículo 49, el artículo impugnado citado, en la porción normativa impugnada, invade la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de propaganda gubernamental.

En primer lugar, el proyecto explica, con base en los precedentes de esta Suprema Corte que regulan todo lo relacionado con la propaganda gubernamental, que es competencia del Congreso de la Unión y que, por lo tanto, cualquier disposición de los Estados que pretenda regular la manera en que los poderes públicos locales rinden los informes de labores es inconstitucional por vulnerar el régimen competencial de la Constitución Federal.

El proyecto señala que, desde que el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y sus acumuladas, se dejó en claro que la decisión del Poder Reformador de la Constitución es que la regulación de todo lo relacionado con propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno es atribución exclusiva del Congreso de la Unión, pues, en términos del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce —que introduce el párrafo octavo del artículo 134 constitucional—, era incuestionable que las entidades federativas carecían de alguna atribución en esta materia. Como se dijo en la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada, no es relevante si la regulación que emitan los Estados está redactada en términos similares a lo que establece el texto constitucional.

En segundo lugar, el proyecto explica qué significa constitucionalmente propaganda gubernamental para ver si la

regulación de los informes entra o no en este concepto, y se señala, se retoman las definiciones en cuanto a que representa la actividad de difusión a través de cualquier medio llevan a cabo los poderes públicos de los tres niveles de gobierno. Además, de las restricciones temporales durante procesos electorales, el contenido no debe influir en la equidad de la competencia entre partidos; tiene que tener un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.

Estos límites implican o significan que la potestad que se confiere al Congreso de la Unión para regular la propaganda gubernamental necesariamente abarca estas actividades de los poderes estatales, cuando pretenden que, como en este caso, el titular del Ejecutivo local haga los informes parciales e informes regionales, además del informe anual.

En el proyecto se señala o se hace ya referencia a la legislación reglamentaria del artículo 134 constitucional. Es muy importante aquí señalar que no solo es la Ley General de Comunicación Social, sino el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estos preceptos de las dos leyes coinciden de manera idéntica en su texto, al referirse y definir, o incluir en la propaganda gubernamental a los informes que rinden las autoridades, y si bien hacen una excepción a que sí puede hacerse una exclusión a las reglas de propaganda, los reglamentan y delimitan de manera muy específica, concretamente a que tiene que ser anual y que no puede exceder de los siete días anteriores ni cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe y que, en

ningún caso, pueden tener fines electorales ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

En esa tesitura, el proyecto pretende acreditar que esta regulación que hizo el gobierno de Baja California entra en la definición de propaganda gubernamental, choca contra las dos leyes generales a que me he referido y no tiene competencia, conforme a la Constitución, para regular estas materias. Sería cuanto en este punto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Expreso estar conforme con este punto en lo particular, en tanto considero que el Congreso del Estado de Baja California carece de competencia. Y me es importante participar en este particular apartado, principalmente porque, al analizarse este contenido, se disipa cualquier duda sobre la naturaleza de esta acción promovida por partidos políticos, lo cual tiene un contexto estrictamente electoral y confirma la legitimación ya votada.

Y por el otro lado, coincido —entonces— con el propio proyecto en que este es el vicio que provoca la invalidez, en tanto las acciones de gobierno, la manera en que se transmiten los tiempos, formas y lugares en que se debe hacer es propaganda gubernamental, y esta es exclusivamente regulada por la legislación que emane del Congreso de la Unión.

De ser esto así —fundado—, creo que los restantes conceptos de invalidez, que serán motivo de análisis posterior, no tienen ya ninguna otra necesidad de ser examinados. Por tal cuestión, yo estoy de acuerdo con este proyecto y mi aclaración solo era en el sentido de demostrar, con este concepto de invalidez, el carácter electoral de la acción y lo fundado de los conceptos de invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo, respetuosamente, no comparto la declaración de invalidez del párrafo segundo de la fracción V del artículo 49 de la Constitución de Baja California porque me parece que el proyecto confunde la obligación de rendir cuentas, en el marco de los mecanismos del gobierno abierto, con la difusión de propaganda gubernamental por lo siguiente: el artículo 2, fracciones VII y VIII, de la Ley General de Transparencia dispone que uno de sus objetivos consiste en fomentar la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas e, inclusive, en la fracción XX del artículo 42 y el artículo 59 de la misma ley general prevén que se fomentará la implementación de mecanismos de apertura gubernamental.

Ahora bien, la disposición reclamada contiene tres distintos enunciados que no pueden ser analizados de la misma manera, ya que el primero de ellos constituye un mecanismo de colaboración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para informar y rendir

cuentas, el cual, inclusive, es de cumplimiento potestativo para el titular del Ejecutivo, pues, al utilizar la expresión “podrá invitar”, esa palabra denota que no lo vincula a su necesaria asistencia al recinto legislativo, todo lo cual no veo por qué invada las atribuciones de la Federación ni por qué implique el uso parcial de los recursos públicos y, menos aún, el uso indebido de la radio y televisión en materia de comunicación social, pues al Ejecutivo local ni siquiera le corresponde administrar los tiempos oficiales ni la norma prevé la posibilidad de contratación de tiempo comercial.

El segundo enunciado del párrafo reclamado contiene dos aspectos: la facultad de rendir informes mensuales a la población de los avances y resultados de la solución de problemas sociales concretos y el uso de los medios de comunicación para tal fin, entre ellos, concretamente el uso de redes sociales.

Por lo que hace a los medios de comunicación social y las redes sociales, la norma impugnada expresamente limita su aplicación a lo dispuesto en la materia electoral y a lo previsto en el artículo 100 de la propia Constitución de Baja California, cuyos párrafos primero y octavo reiteran las restricciones que prevé la Constitución General en materia de difusión de propaganda gubernamental, por lo que debe entenderse que la utilización de tales medios de comunicación queda también sujeta a la Ley General de Comunicación Social, que en su artículo 7 prevé que “No será aplicable esta Ley en los casos de aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal”, por lo que la propia ley reconoce la existencia de otro tipo de informes.

Y, finalmente, el tercer enunciado del párrafo reclamado considero que tampoco incurre en violaciones que señala el proyecto, porque facultar al gobernador para proporcionar información presencial en los municipios sobre los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad me parece que ni siquiera requiere de un mandato legal, pues se trata de una facultad inherente a sus obligaciones para atender e informar de los resultados de la gestión pública de manera oportuna en los sitios en que se requiere su atención directa, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 49 de la Constitución Local; visitas presenciales cuya limitación únicamente será lo que establecen en materia electoral los artículos 14 y 21 de la Ley General de Comunicación Social.

Por tanto, mi voto sería en contra del proyecto porque la redacción del párrafo reclamado —considero— no afecta la competencia de la Federación en materia de comunicación social ni la legislación respectiva. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo sí estoy de acuerdo con la propuesta y, aunque ahorita no me voy a pronunciar respecto de la cuestión que plantea el proyecto del principio de imparcialidad, sí me pronuncio en relación con la cuestión competencial.

Yo considero que el Congreso de la Unión es el único órgano que tiene competencia para legislar en materia de propaganda

gubernamental, cualquiera que sea esta forma o redacción que se le dé a las normas. Coincido en que el artículo 49, fracción V, último párrafo, viola el régimen competencial establecido en el 134, párrafo octavo, de la Constitución General y su régimen transitorio, debido a que incide dentro del concepto de propaganda gubernamental y su desarrollo corresponde al Congreso de la Unión, como nos propone el proyecto.

Efectivamente, dicha conclusión —incluso— es coincidente con el criterio que hemos expuesto en diversas acciones de inconstitucionalidad —por ejemplo, la 40/2014 y sus acumuladas, la diversa 78/2017 y su acumulada—, en las que he estado de acuerdo en sostener que el Constituyente reservó al Congreso de la Unión expresamente la atribución de expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del 134 constitucional, que es propaganda gubernamental, a la que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno. En ese sentido —para resumir—, yo estoy de acuerdo con el proyecto porque sí hay una violación a la competencia, que no le corresponde al Congreso local. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ríos Farjat y después el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. El apartado desarrolla tres interrogantes en relación con la constitucionalidad de este precepto, y es básicamente —y como bien dice el proyecto— para ser exhaustivos frente a todos los

planteamientos de los promoventes y, entonces, estudia la competencia de los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda, y si vulnera la prohibición de contratación de propaganda en medios para influir en el electorado.

Desde estos tres ángulos, el proyecto concluye que resulta inconstitucional el artículo 49, fracción V, de la Constitución en estudio; pero como —para mí—, desde el planteamiento por incompetencia, la norma es inválida, entonces —como el Ministro Pérez Dayán y el Ministro Luis María Aguilar— me aparto de las consideraciones de las interrogantes segunda y tercera que plantea, y que están a partir del párrafo setenta y tres al ochenta y seis, en términos similares a como voté en la acción de inconstitucionalidad 132/2020. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, en el mismo sentido, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, que propone la invalidez de la norma impugnada con base en el argumento de que la legislatura local carece de competencia para ese efecto. Habiéndose declarado fundado este concepto de invalidez y trayendo como consecuencia —en sí mismo— la invalidez de la norma impugnada, me parece que resulta innecesario el análisis y el pronunciamiento respecto de los otros dos temas, que —como bien lo dijo el ponente— por exhaustividad se abordan y se estudian.

Yo no es que me separe, necesariamente, de los argumentos respecto de los otros dos puntos, pero me parece que ya es innecesario su estudio, al resultar inválida la norma, simplemente y también por razón de orden lógico, por el argumento de inconstitucional. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Exactamente en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, en el mismo sentido del Ministro Pardo y del Ministro Franco. Aun destacando que el punto dos está muy bien desarrollado y que es un tema muy importante, en función de que se está estudiando la vulneración de los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda electoral, yo coincidiré con el primer tema, que precisamente es incompetencia. Sería suficiente para declarar la invalidez de este párrafo del artículo 49 de la ley que se nos presenta, fracción V. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy también a favor de la invalidez planteada por el proyecto, pero, de acuerdo a como he votado en precedentes, votaré en contra del tema de competencia. Desde mi punto de vista y por las razones que he expuesto en diversos asuntos, creo que sí hay competencia en este caso, pero me parece

que el segundo argumento, relativo a que el diseño que establece esta norma impugnada no completa las limitaciones temporales y modales que prevé la ley reglamentaria para proteger la equidad electoral y la imparcialidad en el uso de recursos públicos, es fundado, con lo cual yo ya no me pronunciaría sobre el tercer argumento, de tal suerte que yo votaré con el sentido del proyecto, pero con el segundo argumento que se contiene.

¿Alguna otra consideración? Vamos a tomar votación. Le ruego a las señoras y señores Ministros que, quienes estén por el tema de incompetencia, lo hagan saber porque, de ser fundado por una mayoría este argumento, sería el que tendría que el engrose contener. Para que sea más fácil, de una vez, tener las dos votaciones a favor o en contra y quienes estén a favor, si el tema es la competencia, sean tan gentiles de así hacerlo saber. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, por la invalidez por invasión de facultades en materia de propaganda gubernamental.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En los términos que señaló el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto y anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy por invalidar por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy por la invalidez por incompetencia, lo cual —aclaro— no quiere decir que esté en contra de las otras dos propuestas del proyecto, sino que ya no son necesarias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, solo por el argumento de incompetencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, compartiendo el argumento de incompetencia; también el argumento identificado con el número dos, pero, si el Pleno determina por mayoría que sea incompetencia, yo no tendría ningún problema. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto por cuestión de competencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igualmente, me sumo a la mayoría solo por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Invalidez por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro González Alcántara: por el segundo argumento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con el voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, quien anuncia voto particular. Y respecto de esta mayoría de diez votos, de manera expresa, por el tema de la incompetencia, se manifiestan siete votos; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por el segundo argumento, al igual que el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena me parece que es también por la incompetencia, pero...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así fue, así fue. Entonces, hay una mayoría, incluso, calificada dentro del tema que lleva a la invalidez. Ya no es necesario que el engrose contenga los otros argumentos —como ya se ha dicho aquí—, no necesariamente porque se esté en contra de ellos; simplemente, ya no es necesario, al haberse decidido por una mayoría que no hay competencia. Consecuentemente, yo anuncio un voto concurrente en este aspecto.

Pasaríamos ahora al tema de los efectos. Señor Ministro ponente, ¿quiere hacer alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, ninguna, Ministro Presidente. Surtiría sus efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí —perdón—, de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y entiendo que no hubo cambios en los resolutivos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, en votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)